

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria, 1 y 2.º  
 En Cartagenas (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 222 de 11 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La total carencia de recursos de los que ordinariamente desean ingresar en la recluta voluntaria para Cuba, ofrece en la práctica la dificultad de que puedan adquirir algunos de los documentos que para su alistamiento exige el artículo 4.º de la Real orden de 23 de Junio último.

Y teniendo en cuenta que la indicada circunstancia pudiera dar lugar a explotaciones que es preciso evitar;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Cuando algunos de los presentados al alistamiento no pudiera entregar el certificado de buena conducta y el de su estado civil, se suplirá este documento por un informe que las Autoridades militares pedirán a aquellas a quienes correspondan la expedición de dichos documentos.

2.º Se admitirán, aunque no se presenten legalizadas, las partidas de bautismo de los individuos de diez y ocho años, sin perjuicio de proceder luego a su compulsación oficial por conducto de la Autoridad militar respectiva.

3.º Si los licenciados absolutos hubiesen extraviado sus cédulas personales, se hará la identificación de sus personas con la licencia original, y en caso de que ésta también hubiese sufrido extravío, bastará un certificado del Jefe del Cuerpo en que sirvió. En dicho certificado, que podrá ser pedido por el Depósito o Cuerpo reclutador, se hará constar que es licenciado del mismo.

4.º Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva que se alistén en puntos en que no resida el Cuerpo de reserva a

que pertenecen, podrán sustituir el certificado de su estado civil por otro expedido por la Autoridad municipal del punto donde residan.

5.º En un mismo documento se podrá certificar acerca del estado civil y la conducta, cuando correspondan expedirlo a una sola Autoridad.

6.º La entrega de las 200 pesetas de gratificación que debe recibir el alistado, según la regla 2.ª de la Real orden antes citada, la víspera del día del embarco para Cuba, podrá ser adelantada por el depósito respectivo, si tuviere fondos el día antes de salir para el punto de embarque.

7.º A todos los alistados se les hará conocer, antes de serlo, la responsabilidad criminal en que incurren, caso de suplantación de nombre o presentación de documentos que luego resulten falsos.

8.º Los Comandantes en Jefe quedan autorizados para adoptar por sí, en cada caso, las medidas que juzguen más convenientes para facilitar el éxito de la recluta dentro del espíritu de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de que puedan tener exacto cumplimiento las disposiciones vigentes sobre el alistamiento de los mozos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero, y en particular lo prevenido en la Real orden de 16 de Abril próximo pasado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que por los Agentes consulares, Comisiones provinciales y Ayuntamientos se apliquen las reglas siguientes:

1.º El día 1.º de Enero de cada año, los Cónsules de España en Argelia, ó en cualquier otro país extranjero a que se hagan extensivas las disposiciones anteriores, publicarán por medio de la prensa local, ó por los procedimientos que estén más a su alcance, un anuncio haciendo saber a los súbditos españoles residentes en sus respectivas demarcaciones consulares y comprendidos en el art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, la obligación

en que se hallan de hacerse inscribir en el alistamiento del pueblo de su naturaleza ó en el de la última y mayor residencia de sus padres, así como la responsabilidad que a unos y otros y a los tutores y curadores de dichos mozos alcanza en la inscripción de éstos en el alistamiento referido. En ese anuncio ó edicto se citarán las prevenciones de los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la ley.

2.º Asimismo harán público los citados Cónsules que los mozos en cuestión sujetos a alistamiento podrán verificar éste en las oficinas consulares, las que se cuidarán de remitir relación de los que en ellas se inscriban a los respectivos Ayuntamientos. Dichas relaciones serán remitidas en la primera quincena de Enero, y en ellas se hará constar el nombre y apellido de los mozos, los de sus padres y la fecha del nacimiento de aquéllos.

3.º Igualmente remitirán los Cónsules a los Ayuntamientos relaciones de los mozos residentes en sus demarcaciones que, aunque no hubiesen solicitado su inscripción, conste oficialmente por los Registros consulares que han cumplido la edad de diez y ocho años antes del 1.º de Enero.

4.º Las disposiciones que preceden no comprenderán más que a los mozos nacidos en territorio nacional; pues para los que lo sean en la Argelia francesa regirá cuanto especialmente determina la Real orden de 15 de Diciembre de 1870.

5.º Los Ayuntamientos, en vista de las indicadas relaciones, incluirán en sus respectivos alistamientos a los mozos comprendidos en ellas, citándolos para que por sí ó por medio de persona que los represente concurran a la clasificación y declaración de soldados. Las papeletas de citación de dichos mozos serán remitidas por los Alcaldes a los Cónsules de las localidades en que aquéllos residan. Serán duplicadas, y uno de los ejemplares devuelto por los Cónsules a los Alcaldes con la nota de haber sido entregado el otro al interesado ó a sus padres ó curadores.

6.º Los mozos que no tuvieran excepción alguna que alegar, y que mediante una medición provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura que determina el caso 2.º del art. 66 de la ley de Reemplazos, podrán ser dispensados por los Ayuntamientos de su presentación ante los mismos, a cuyo fin los referidos Cónsules remitirán a los Alcaldes una certificación en que consten los indicados extremos.

7.º A los que alegasen alguna exención ó se hallen en cualquiera de los casos de inutilidad que la ley establece, se les aplicarán por los Ayuntamientos los preceptos de ésta, señalándoles (y lo mismo las Comisiones provinciales en la parte que a éstas concierne), plazos prudenciales para su presentación y justificación de su derecho, según la distancia a que se halle el punto donde dichos mozos residan.

8.º Una vez verificado el sorteo, y habiéndose hecho constar en las listas de sorteable a que se refiere el art. 123 de la ley, la residencia de aquellos mozos de que trata la presente Real orden, se dará noticia por los Jefes de zona a los Cónsules respectivos del número que haya obtenido cada mozo, y cuando se disponga la concentración de éstos en las Cajas de recluta, una vez conocido el cupo anual de reclutas, se prevendrá por los referidos Cónsules a aquellos a quienes comprenda servir en activo, la obligación que tienen de presentarse en las Cajas de recluta el día señalado al efecto.

9.º Los mozos que deseen redimirse a metálico, y a quienes comprenden estas disposiciones, podrán hacerlo en los plazos que la ley determina y por la suma que la misma establece, entregando dicha cantidad en los Consulados. Los Cónsules les expedirán un resguardo provisional y remitirán esas cantidades a los Jefes de las zonas correspondientes, los cuales se cuidarán de ingresarlas en las Tesorerías de Hacienda, recogiendo las cartas de pago, las que después de surtir en las Cajas de recluta los efectos oportunos para formalizar la redención, serán remitidas por dichos Jefes a los Cónsules, a fin de que éstos las entreguen a los interesados, canjeándoles con ellas los resguardos de que antes se hizo mención. Los gastos de giro, si los hubiere, serán de cuenta de los mozos redimidos.

10. Los Cónsules y demás Agentes diplomáticos pondrán particular empeño en enterar a los súbditos españoles de la penalidad que se aplica por el art. 30 de la ley de Reemplazos a los que omiten solicitar su inscripción en el alistamiento, y de la que corresponde a los que faltan a las restantes operaciones del reemplazo.

11. Las presentes disposiciones podrán hacerse extensivas a aquellas localidades del extranjero en que haya colonia española algo numerosa; pero, no obstante, lo rela.

tivo al alistamiento (reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª) se entenderá desde luego como de carácter general y se aplicará por todos los Cónsules de España en el extranjero. Para los residentes en el imperio de Marruecos, se observarán además las disposiciones especiales dictadas por las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1893 y 1.º de Febrero último.

12. En el año actual se practicará lo que previene esta Real orden por los Cónsules y los mozos tan luego como la misma se publique, remitiéndose quince días después de la fecha en que llegue á conocimiento de los primeros las relacio-

nes á que se refieren las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª. Los Ayuntamientos, al recibir esas relaciones, añadirán los mozos comprendidos en ellas al alistamiento respectivo, procediendo después á practicar las demás operaciones con sujeción á las reglas 5.ª, 6.ª y siguientes en el plazo que media hasta el día del sorteo. Lo mismo harán las Comisiones provinciales en la parte que les corresponde.

13. En el alistamiento del año actual, no solamente serán incluidos por los Cónsules los mozos que cumplen durante todo el la edad de diez y nueve años, sino

también los que la cumplieron en el de 1894, y que con arreglo al artículo 30 de la ley tienen derecho aun á ser inscritos sin penalidad alguna.

14. Los referidos Cónsules procurarán adquirir noticia de los mozos españoles pertenecientes á reemplazos anteriores que residan en el territorio de su jurisdicción, y que no hubieren sido alistados cuando les correspondió por los Ayuntamientos (siempre que no excedan de los cuarenta años de edad, caso 2.º del art. 26 de la ley), de los cuales formarán relaciones que han de ser remitidas á este Ministerio, con

el fin de que por el mismo pueda dictarse una disposición de carácter general que normalice la situación de dichos mozos.

En las indicadas relaciones constará la edad y lugar de naturaleza de los mozos, así como los nombres de sus padres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Agentes diplomáticos y consulares y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1895. —Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 412.

## OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

**ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Julio último, con expresión de los correctivos propuestos por el Ingeniero Jefe y de los impuestos por este Gobierno.**

Número de denuncia	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes	OBSERVACIONES
1	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Retraso de 34 minutos del tren correo núm. 34 que procedente de Chinchilla llegó á Cartagena el 7 de Julio de 1895.	Ninguno por estar en tramitación el expediente.	13 Julio 95.—Pedido informe á la Compañía.	
2	Id.	Id.	Idem de id. id. id. el 18 del mismo.	Id.	26 id. id.—Idem id.	
3	Id.	Id.	Idem de una hora 20 minutos del id. id. el 25 de id.	Id.	30 id. id.—Idem id.	

*Denuncias correspondientes á meses anteriores en que se dió algún trámite en el mes de Julio último, ó se impuso algún correctivo.*

1	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Retraso de 33 minutos del tren correo núm. 34 que procedente de Chinchilla llegó á Cartagena el 15 de Diciembre de 1893.	Califica la División la falta de leve no proponiendo la cuantía del correctivo.	11 Julio 95.—Se pasó el expediente á informe de la Comisión provincial.	
2	Id.	Id.	Idem de 34 minutos del idem id. el 20 de id. id.	Igual calificación.	11 id. id.—Idem id.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 13 de Mayo de 1891 se inserta en este periódico oficial. Murcia 7 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

## Tercera sección.

Número 404.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Julio de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Carles y Llanos. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1893.

Murcia, primera sección.

26 Emilio Barceló Fernández; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, tercera sección.

64 José Tomás Sánchez; se justifica su fallecimiento, excluido.

Reemplazo de 1895.

Blanca.

41 Odón José Antonio Molina Martínez; se justifica su fallecimiento, excluido.

Murcia, tercera sección.

46 Antonio Cepero Lorente; voluntario, se justifica, soldado sortea-ble.

Murcia, primera sección.

62 José Sánchez Gil; procesado, se justifica, excluido.

54 José Robles Sánchez; voluntario, se justifica, soldado sortea-ble.

Reemplazo de 1894.

Murcia, quinta sección.

99 Juan Ruiz Pérez; que estaba

pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Murcia, séptima sección.

59 Fermín Martínez Gracia; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Murcia, sexta sección.

118 Mateo Hernández Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Murcia, segunda sección.

44 Joaquín Sánchez Canales; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Murcia, cuarta sección.

114 Joaquín Rodríguez Marín; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 5 de Agosto próximo.

Murcia, segunda sección.

8 Alfredo Sierra Vidal; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 5 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1895.

Murcia, séptima sección.

58 Francisco Baño Peñalver; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, tercera sección.

40 Antonio Rubio Pérez; que estaba pendiente de acreditar es hijo

de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

150 Vicente Barceló Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Murcia, sexta sección.

29 Ceferino Gallego Bernai; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Pinatar.

20 Mariano Sáez Martínez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

21 Pedro Albaladejo Baños; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1892.

Jumilla.

78 Juan Alarcón Payá; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1895.

Albudeite.

12 José Cortés González; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Cartagena, primera sección.

35 Antonio Lorente Valcárcel; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Murcia, primera sección.

40 Gaspar Romero Campillo; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1892.

Murcia, tercera sección.

4 Andrés Olmo Martínez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Murcia, cuarta sección.

122 José Navarro Mata; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1895.

Murcia, tercera sección.

162 José Parra Pedreño; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

36 Andrés Mesequer Sánchez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1893.

Murcia, séptima sección.

121 Juan Esparza Marín; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Murcia, cuarta sección.

116 Juan José Manzanera López; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1895.

Mazarrón.

26 Antonio Sánchez Bermejo, prófugo, reconocido, resultó útil, se le declara comprendido en el artículo 30 de la ley.

Reemplazo de 1894.

Murcia, tercera sección.

94 Julio Ruiz Martínez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Provincia de Madrid

Reemplazo de 1892.

Mórtoles.

Cipriano Rodríguez Saumartin; talla 1'535 milímetros, que se remita certificación á la Comisión provincial de Madrid.

Pacheco.

54 José Garcerán Vera; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1895.

Murcia, primera sección.

113 Ricardo Piquera Gómez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña

### Cuarta sección.

Número 421.

### COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse á la compra de un caballo para la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace público que el día 20 del actual á las seis de su tarde, tendrá lugar el acto en el cuartel que ocupa la fuerza de Caballería en el barrio de San Antonio Abad; advirtiéndose á los vendedores es condición precisa el que los solipedos se hallen castrados, así como que será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquier otro.

Cartagena 9 de Agosto de 1895.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Quintero.

Número 426.

### COMISARIA DE GUERRA

DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Julio próximo pasado, el día 21 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en las Comisarias de guerra de Madrid, Valencia, Alicante, Cartagena y la de esta plaza, sita en la calle de la Acequia, fábrica del Salitre, segunda convocatoria simultánea de proposiciones particulares para contratar la enajenación del monte y Castillo de la Concepción, que existe en la plaza de Cartagena de propiedad del Estado, con arreglo á los pliegos de condiciones económico-facultativas, económico-legales y precio límite que rigieron en la primera y segunda subasta y primera convocatoria celebradas sin resultado y que estarán de manifiesto en las citadas Comisarias todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Murcia 11 de Agosto de 1895.—Alejandro Montagud.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número..... se compro-

mete á adquirir los terrenos que comprenden el monte y Castillo denominado de la Concepción, sito en la plaza de Cartagena por el tipo de (tantas) pesetas; la cantidad se expresará en letra.

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente convocatoria que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

### Sexta sección.

Número 399.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Francisco Sánchez Almo y Gómez, Abogado y Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería, los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, correspondientes á este término municipal y al año económico actual, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el día 8 al 15 del actual ambos inclusive, con el fin de que por los contribuyentes puedan ser examinados libremente y hacer en su caso las reclamaciones que crean oportunas. Caravaca 8 de Agosto de 1895.—Francisco Sánchez Olmo.

Número 391.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 67 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de los vecinos contribuyentes de este término con la designación de secciones y Vocales á cada una de ellas correspondientes para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer en el presente ejercicio económico la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales. Aguilas 3 de Agosto de 1895.—Eladio Calero.

Número 422.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Antonio Peñalver Navarro, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hace saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, la que se ha de proveer dentro del plazo de treinta días.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en el referido plazo puedan presentar sus solicitudes los que se crean con derecho, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Albudeite 8 de Agosto de 1895.—Antonio Peñalver.

Número 416.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo que determina el art. 68 de la ley Municipal, el sorteo para la designación de Vocales asociados á la Junta municipal, que ha de actuar en el presente año económico, tendrá efecto en la sesión que celebre el Ayuntamiento el día 12 del actual á las cinco de su tarde, ó en su defecto en la supletoria.

Murcia 9 de Agosto de 1895.—Cierva.

Número 423.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Teodoro Moreno López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que celebrado sorteo para la designación de Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el presente año económico, ha dado el acto el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Matías Jiménez Hernández.  
» José Gambín López.  
» Manuel Ortiz Robles.  
» Esteban Gambín Robles.

Segunda sección.

D. José Soto Palazón.  
» Esteban Molinà Turpi.  
» Felipe López Robles.

Tercera sección.

D. Francisco Galera Mondejar.  
Villanueva 9 de Agosto de 1895.—Teodoro Moreno.

Número 424.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Antonio Martínez Huertas, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que verificado el sorteo en la forma que previene el artículo 68 de la vigente ley Municipal, de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Salvador Rubio Hernández.

Segunda sección.

D. Brigido Ruiz Martínez.

Tercera sección.

D. Silvestre Santiago Castaño.

Cuarta sección.

D. Diego Bermejo Vélez.  
» Francisco Chacón Molina.

Quinta sección.

D. Alonso Rubio Martínez.  
» Juan Martínez Bermejo.

Sexta sección.

D. Martín García Molina.  
» Alonso Molina Rubio.  
» Juan Manuel Gálvez de la Cruz.

Pliego 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Octava sección.

Número 427.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de cantidad que reclama Don Alfonso Invernón Carbajal á Doña Marcelina Paredes Mora, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Una casa número 260 antiguo y 2 moderno, sita en el barrio de San Antonio Abad, término de esta ciudad, de planta baja, distribuida en varias habitaciones y patio, ocupando una superficie de 240 metros cuadrados; linda por Sur calle de Andújar y casa que fué de Salvador Escudero, hoy de Manuela López; Este esta última casa y la de Ginés Meca; Norte las dos fincas que se describen á continuación y la calle de Ruy Pérez, y Oeste la calle de su situación; valorada en 3.750 pesetas.
- 2.º Parte de un edificio en el mismo barrio; linda con el anterior donde estuvo una cuadra y hoy existe un cuarto para los mozos de labor y parte de una cuadra, con ingreso para el patio de la casa anterior, ocupando todo ello una superficie en planta baja de 30 metros cuadrados y 36 decímetros, teniendo en piso principal parte de un granero con cubierta de tejado; y lindando la planta baja por Este con la finca que se describe á continuación; Norte la calle de Ruy Pérez; Oeste la calle anterior, y Sur el patio de la misma por donde se ingresa; valorada en 759 pesetas.
- 3.º Parte restante del mismo edificio y en dicho barrio, donde existe el resto de la cuadra actual que se indica en la finca anterior, con parte de granero en piso principal, también con cubierta de tejado, su cabida 48 metros cuadrados y 30 decímetros; que linda por Este la casa de Ginés Meca; Norte la calle de Ruy Pérez; Oeste la finca que se acaba de describir, y Sur el patio de la casa que figura en primer lugar y por el cual tiene su ingreso; valorada en 1.207 pesetas y 50 céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad importe del remate; y que no podrán reclamarse otros títulos que los que consten en autos.

Dado en Cartagena á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 337.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Lino Torres García Otazo, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo verificado el día de hoy treinta de Julio, para la formación de las listas definitivas de Jurados, co-

rrespondiente á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACIÓN) (1)

- | Número de orden, | apellidos y nombres de los individuos y su residencia. |
|------------------|--|
| 13               | Telesforo Cayuela Mora, Totana.                        |
| 14               | Antonio Camacho Mora, id.                              |
| 15               | Alejandro Cánovas Cánovas, idem.                       |
| 16               | Juan Flores Serrano, id.                               |
| 17               | Eustasio Ortega Hernández, idem.                       |
| 18               | Teodoro Delgado Rodríguez, Mazarrón.                   |
| 19               | Juan Acosta Acosta, id.                                |
| 20               | Manuel Rodríguez Martínez, idem.                       |
| 21               | Juan Vivancos Vivancos, id.                            |
| 22               | Antonio Zainora Jorquera, id.                          |
| 23               | Juan Andreo Romero, Aledo.                             |
| 24               | Blas Martínez Tudela, id.                              |
| 25               | Casiano Zamora, Mazarrón.                              |
| 26               | José Clemente Hermosa, Totana.                         |
| 27               | Antonio Acuña Gris, Aguilas.                           |
| 28               | Pedro Moreno Carbonero, Lorca.                         |
| 29               | Jaime Carrasco Sánchez, id.                            |
| 30               | Trinidad Gutiérrez, id.                                |
| 31               | Enrique Gambano Lorente, idem.                         |
| 32               | Antonio Felices López, id.                             |
| 33               | Manuel Jaén López, id.                                 |
| 34               | Alfonso Cano Díaz, id.                                 |
| 35               | Fernando Jiménez Díaz, id.                             |
| 36               | Francisco Fernández Morillas, idem.                    |
| 37               | Pedro López López, id.                                 |
| 38               | Andrés Morata Barnés, id.                              |
| 39               | Antonio Sinforoso Martínez, idem.                      |
| 40               | José Sánchez Sánchez, Lorca.                           |
| 41               | Diego Martínez Carrillo, id.                           |
| 42               | Antonio Sánchez Fortún, Aguilas.                       |
| 43               | Joaquín Cabrera Barberán, id.                          |
| 44               | Fermin Cayuela Cánovas, Totana.                        |
| 45               | Ginés Méndez Soto, id.                                 |
| 46               | Antonio Monches Ríos, Mazarrón.                        |
| 47               | Juan Salinas Navarro, id.                              |
| 48               | Pedro García Cánovas, Totana.                          |
| 49               | Demetrio García Caparrós, Mazarrón.                    |
| 50               | Enrique Aledo Avila, Totana.                           |
| 51               | Francisco Ortuño Cánovas, id.                          |
| 52               | Ramón Redondo Rosa, id.                                |
| 53               | Juan Requena Rosa, id.                                 |
| 54               | Pedro Montiel Martínez, Lorca.                         |
| 55               | José Cento Barcel, id.                                 |
| 56               | Cayetano Sanz Martín, id.                              |
| 57               | Enrique Enzuarregui, id.                               |
| 58               | Gabriel Tudela García, id.                             |
| 59               | Nicasio Periego Morata, id.                            |
| 60               | León Navarro Cayuela, Totana.                          |
| 61               | Damián Alarcón Irlas, id.                              |
| 62               | Francisco Oliva Zamora, Mazarrón.                      |
| 63               | Alfonso Zamora García, id.                             |
| 64               | Francisco Martínez Vera, Totana.                       |
| 65               | Alfonso Franco Montiel, Lorca.                         |
| 66               | Mariano Callejón Pérez, id.                            |
| 67               | Francisco Cachá Arcolfa, id.                           |
| 68               | Francisco García Pallarés, id.                         |
| 69               | Julián Jesús Molina, id.                               |
| 70               | José Castaño Gris, id.                                 |
| 71               | Juan Castro Sastre, id.                                |
| 72               | Antonio Garro Sánchez, id.                             |
| 73               | Ginés Acosta Martínez, Mazarrón.                       |
| 74               | José Clemente Hermosa, Totana.                         |
| 75               | José Rueda Doredo, Aguilas.                            |

(1) Véase el Boletín núm. 35.

JUZGADO DE CARAVACA

Cabezas de familia.

- 1 Francisco Alcaraz Fernández, Caravaca.
- 2 Emilio Buendia Hervás, id.
- 3 Domingo Pérez Celdrán, id.
- 4 Juan López Jiménez (menor), idem.
- 5 Eugenio Sandoval Litrán, id.
- 6 José Martínez Sánchez, id.
- 7 Tomás Martínez García, id.
- 8 José Torralba Martínez, id.
- 9 Sebastián Domené Martínez, idem.
- 10 José Martínez Ufano, id.
- 11 Ramón Quijada Navarro, id.
- 12 Juan José Litrán Alarcón, id.
- 13 Luciano Martínez Ibáñez, id.
- 14 José Arévalo Bejar, Cehegin.
- 15 Manuel Caballero de Egea, id.
- 16 Santos Cuenca Fernández, idem.
- 17 Juan Durán Ortega, id.
- 18 Blas Durán Pérez, id.
- 19 Matías Crespo Jiménez, id.
- 20 Juan García Gómez, id.
- 21 Miguel Celdrán Millán, Caravaca.
- 22 Ramón Abellán López, Moratalla.
- 23 José Campos Martínez, id.
- 24 Joaquín Medina López, Caravaca.
- 25 Francisco Durán Ruiz, Cehegin.
- 26 José Careceno Banegas, Caravaca.
- 27 Fernando Noguera Lozano, idem.
- 28 Antonio García Pérez, Caravaca.
- 29 Antonio Durán Ortega, id.
- 30 José María Espino Plasencia, Cehegin.
- 31 Pedro García de Paco, id.
- 32 José Egea González, id.
- 33 Sacramento Alvarez Sánchez, Moratalla.
- 34 Ramón Ciller Cañete, id.
- 35 Pedro Fernández Muñoz, id.
- 36 Pedro Masa y Pérez, Cehegin.
- 37 Francisco González Sánchez, idem.
- 38 Manuel Espín Vallejos, id.
- 39 Juan Fernández García, id.
- 40 Salvador Pérez Martínez, Moratalla.
- 41 Fabián García Navarro, id.
- 42 José Fernández García, Cehegin.
- 43 Tomás García Sánchez, id.
- 44 Juan Fernández Abril, id.
- 45 José Gómez Sánchez, id.
- 46 Salvador Guirao Moya, id.
- 47 Tomás Hita Corbalán, id.
- 48 José Martínez Gómez, Moratalla.
- 49 Federico López Sánchez, id.
- 50 Francisco Pérez Piñero, Calasparra.
- 51 Ramón Abellán Martínez, id.
- 52 Ginés Alfocea Moya, Caravaca.
- 53 Salvador Abril Navarro, id.
- 54 Tomás Alguacil Marin, id.
- 55 Juan Moya Torres, id.
- 56 Juan Martínez Ibáñez, id.
- 57 Sebastián Bustamante Egea, idem.
- 58 Juan de Dios Buendia Hervás, idem.
- 59 Gregorio Carbonero Pico, id.
- 60 Luis Botia Martínez, id.
- 61 Pedro González Clemente, Cehegin.
- 62 José Gómez Martínez, id.
- 63 Tomás Hita Castillo, id.
- 64 Higinio García Sánchez, Calasparra.
- 65 Francisco Fernández García, idem.
- 66 Jesús Gea Gómez, Cehegin.
- 67 Antonio Fernández Corbalán, idem.
- 68 Antonio Clemente de Egea, idem.
- 69 Diego Agudo Fernández, id.

(Se continuará.)

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13	05
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos.	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	50
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros.	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos.	13	»
MULA, por la subasta de consumos.	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13	50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13	50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	»
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	25	»

MURCIA.—Imp de Juan Hernández.